

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1343/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de octubre de 2021	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y CONFIRMA la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 6000000142021	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, el documento en el cual se hace constar la destrucción de los datos personales después de su tiempo de conservación, para cada trámite y servicio.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporcionó un formato identificado como "Inventario de Expedientes", en el cual se observa en el renglón denominado "Tipo de Inventario" que se encuentra marcado con una "X" en el recuadro de "Baja".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le proporcionó el documento en el que consta la destrucción de datos personales, sino el formato de "Inventario de Expedientes".	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE los elementos novedosos, asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1343/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 6000000142021, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

“Solicito la siguiente información pública: el documento en el cual se hace constar la destrucción de los datos personales después de su tiempo de conservación, para cada trámite y servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de agosto de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número P/DUT//4010/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por su Dictaminador de Información Pública, el cual informó lo siguiente:

“...
Al respecto, se hace de su conocimiento **que el documento mediante el cual se destruyen los documentos es el inventario de expedientes** de conformidad con lo señalado la Ley de Archivos de la Ciudad de México, **mismo que se adjunta en archivo pdf...**”(sic)
(Énfasis añadido)

Al oficio anterior lo acompañó del formato que se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

TRANSPARENCIA TSCDMX										Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
INVENTARIO DE EXPEDIENTES										Área: _____	
Fondo: NIGS TSCDMX Subfondo:										MX19-TSCDMX-170UT	
Ciudad de México: a _____											
Tipo de inventario	Archivo Triénio	Transferencia primaria	Transferencia secundaria	Archivo Concentración	Boja	4	Transferencia secundaria	Archivo Histórico			
Total de expedientes:		Total de hojas de inventario:		No. cajas/papeles:			Peso aproximado:				
SECCIÓN:											
SERIE:											
No.	Expediente	Código de clasificación	Total de hojas	Valor documental	Plazo de conservación (años)		Sistema datos personales		Nombre	Nivel seguridad	
					Archivo Triénio	Archivo Concentración					
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de agosto de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No se envía el documento en el que consta la destrucción de datos personales, en su lugar solo se envía un formato de inventario de expedientes. No se informa si los datos personales de los trámites y servicios del Tribunal Superior de Justicia que ya concluyeron su tiempo de conservación ya fueron destruidos en beneficio del derecho de las peronas suprimir sus datos.

7. Razones o motivos de la inconformidad

Violación al derecho de acceso a la información pública.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 22 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico enviado a esta ponencia, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número P/DUT/4720/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos los mismos que reiteran la legalidad del contenido de la respuesta recurrida indicando que es el único formato en el que se documentan las bajas de archivo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

VI. Cierre de instrucción. El 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, atendiendo el acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en la sesión de pleno de fecha 22 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 al 24 de septiembre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

*III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
El documento en el cual se hace constar la destrucción de los datos personales después de su tiempo de conservación, para cada trámite y servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	No se envía el documento en el que consta la destrucción de datos personales, en su lugar solo se envía un formato de inventario de expedientes.
	No se informa si los datos personales de los trámites y servicios del Tribunal Superior de Justicia que ya concluyeron su tiempo de conservación ya fueron destruidos en beneficio del derecho de las personas suprimir sus datos.

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no indicó requerir que el sujeto obligado le informe si los datos personales de los trámites y servicios del Tribunal Superior de Justicia que ya concluyeron su tiempo de conservación ya**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

fueron destruidos, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

Es así que, se observa al particular solicita mayor información al momento de realizar su recurso de revisión, por lo que se acredita la causal de improcedencia estudiada y es conducente **SOBRESEER** respecto a los aspectos novedosos. No obstante lo anterior, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, el documento en el cual se hace constar la destrucción de los datos personales después de su tiempo de conservación, para cada trámite y servicio.

El sujeto obligado proporcionó un formato identificado como “**Inventario de Expedientes**”, en el cual se observa en el renglón denominado “Tipo de Inventario” que se encuentra marcado con una “X” en el recuadro de “Baja”.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le proporcionó el documento en el que consta la destrucción de datos personales, sino el formato de “Inventario de Expedientes”.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información no corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo para atender lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto es totalmente aplicable toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados de la CDMX, por lo que toda la información que ostente ya sea por haberla

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

generado ella misma o por tener la obligación de poseerla de acuerdo con las atribuciones y facultades que deriven de las normas que regulan a este ente, deberá proporcionarla.

Tal es el caso, que la información requerida en la solicitud que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, es referente al documento en el que se asienta la destrucción de datos personales de los procedimientos que realiza el Tribunal, por lo que el sujeto obligado recurrido, proporciona el formato en el que se documenta la baja de los expedientes, dicho formato contiene la información del sistema de datos personales que ampara a cada expediente.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en sus manifestaciones, el sujeto obligado asevera que este es el único documento en el que se anota toda la información relacionada con los archivos, en el cual se va señalado en que etapa de conservación se encuentra cada uno.

Atendiendo a lo señalado por las partes, se trae a colación lo que se establece en la Ley de Transparencia, como una obligación de Transparencia, en específico en la fracción XLIX del artículo 121, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
90	06/08/2021	06/08/2021	Clase	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20de%20procedimiento%20en%20la%20audiencia%20oral.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Director de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Instituto de Servicios Penales y Criminológicos
91	06/08/2021	06/08/2021	Guía Simple de actrices	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20simple%20de%20actrices.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PENALES Y CRIMINOLÓGICOS
92	06/08/2021	06/08/2021	Índice de expedientes archivados como referencia	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20indice%20de%20expedientes%20archivados%20como%20referencia.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Dirección de Estudios de Presidencia
93	06/08/2021	06/08/2021	Lista de actrices documentadas	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20lista%20de%20actrices%20documentadas.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Dirección de Estudios de Presidencia
94	06/08/2021	06/08/2021	Resumen documental	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20resumen%20documental.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Dirección de Estudios de Presidencia
95	06/08/2021	06/08/2021	Resumen documental	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20resumen%20documental.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Dirección de Estudios de Presidencia
96	06/08/2021	06/08/2021	Resumen documental	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20resumen%20documental.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Dirección de Estudios de Presidencia
97	06/08/2021	06/08/2021	Resumen documental	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20resumen%20documental.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	Dirección de Estudios de Presidencia
98	06/08/2021	06/08/2021	Guía Simple de actrices Fotografía de expedientes de actrices en trámite ESI	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20simple%20de%20actrices%20fotografia%20de%20expedientes%20de%20actrices%20en%20tramite%20ESI.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División de Trámite de Legitimaciones Personales y de Justicia para Adultos Menores
99	06/08/2021	06/08/2021	Catálogo de expedientes documentados	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20catalogo%20de%20expedientes%20documentados.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Ordenación Judicial y Gestión Juvenil
100	06/08/2021	06/08/2021	Catálogo de expedientes documentados	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20catalogo%20de%20expedientes%20documentados.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Ordenación Judicial y Gestión Juvenil
101	06/08/2021	06/08/2021	Guía Simple de actrices	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20simple%20de%20actrices.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Recursos Materiales
102	06/08/2021	06/08/2021	Plantilla de expedientes de archivo de trámite	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20plantilla%20de%20expedientes%20de%20archivo%20de%20tramite.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Recursos Materiales
103	06/08/2021	06/08/2021	Plantilla de expedientes de tramitación	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20plantilla%20de%20expedientes%20de%20tramitacion.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Recursos Materiales
104	06/08/2021	06/08/2021	Resumen de tipo documental	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20resumen%20de%20tipo%20documental.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Recursos Materiales
105	06/08/2021	06/08/2021	Índice de expedientes	http://www.poderjudicial.gub.uy/materiales/docs/guia%20indice%20de%20expedientes.pdf	Marta de Icaza	Lorena	Óscar	Directora de área	Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de Montevideo y del Registro Público de Acorde Judicial	División Ejecutiva de Recursos Materiales

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Área: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Expediente: 1343/2021

Fecha de emisión: 15/05/2021

No.	Exposición	Código de identificación	Valor de registro	Valor documental	Valor de conservación	Valor de gestión	Valor de custodia	Valor de transporte	Valor de otros	Valor total
1	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
2	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
3	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
4	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
5	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
6	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
7	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
8	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
9	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
10	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
11	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
12	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
13	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
14	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
15	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
16	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
17	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
18	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
19	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
20	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
21	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
22	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
23	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
24	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
25	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
26	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
27	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
28	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
29	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
30	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Área: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Expediente: 1343/2021

Fecha de emisión: 15/05/2021

No.	Exposición	Código de identificación	Valor de registro	Valor documental	Valor de conservación	Valor de gestión	Valor de custodia	Valor de transporte	Valor de otros	Valor total
1	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
2	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
3	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
4	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
5	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
6	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
7	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
8	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
9	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
10	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
11	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
12	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
13	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
14	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
15	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
16	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
17	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
18	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
19	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
20	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
21	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
22	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
23	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
24	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
25	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
26	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
27	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
28	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
29	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000
30	Exposición de motivos	100	0	10000000000000000000	0	0	0	0	0	10000000000000000000

Como se puede apreciar, utilizan el mismo formato “Inventario de Expedientes” para todas las etapas de archivo documental, lo que incluye la “Baja”, solo identifican con una “X” de que tipo de inventario se trata, podemos corroborar en la segunda

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

imagen, que el formato con el que se documenta las bajas documentales es el mismo que fue proporcionado en la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

De tal suerte, en respuesta al planteamiento con el que iniciamos el presente estudio, se concluye que el sujeto obligado cumplió a cabalidad con los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud, por lo tanto, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente, se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que no se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por revelar datos personales, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH /DTA/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO